

**POR TANTO:**

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 7 y 14 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

**RESUELVE:****1) Emitir**

LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA NORMA DE COORDINACION COMERCIAL No. 13, MERCADO A TERMINO, CONTENIDA EN LA RESOLUCION NUMERO 157-10, EMITIDA CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL, Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

**ARTICULO 1.** Se adiciona el numeral 13.4.6 con el siguiente contenido:

**13.4.6** Contratos de Oferta Firme Eficiente para cumplimiento de transacciones internacionales de corto plazo.

En este tipo de Contrato, un Agente Generador o un Agente Comercializador que comercializa generación, que cuente con *Oferta Firme Eficiente para cumplimiento de transacciones internacionales de corto plazo*, derivada del inciso 2.2.3 de la NCC-2, podrá vender a un Agente Generador o Agente Comercializador del Mercado Mayorista un valor de potencia que podrá ser utilizada por el comprador para hacer exportaciones de corto plazo. El contrato no incluye energía, y por la naturaleza de la Oferta Firme Eficiente que se compromete, la potencia contratada no puede ser utilizada para cubrir Demanda Firme a través de contratos.

Las transacciones de Desvíos de Potencia que se denan de este tipo de contrato se definen en la Norma de Coordinación Comercial No. 3."

**ARTICULO 2. PUBLICACION Y VIGENCIA.** La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13) cobrará vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

(265299-2)-3- octubre



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-217-2012

Guatemala, 28 de septiembre de 2012

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "La Comisión" o "CNEE"), cumplir y hacer cumplir dicha ley sus reglamentos, en materia de su competencia; valor por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de Ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que la realización del Estudio del Valor Agregado de Distribución, y la facultad para definir la metodología para el cálculo del mismo, se fundamenta en los Artículos citados de la Ley General de Electricidad, y en los Artículos 29, 64, 79, 80, 82 al 86, 88 al 93, 95 y 97 al 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y que para lograr una mayor eficiencia en dicho proceso, es necesario generar series históricas de la información base de forma ordenada y homogénea.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 24 de febrero de 2011 emitió la resolución CNEE-50-2011, que contiene la Norma de Requerimientos de Información para los Estudios del Valor Agregado de Distribución (EVAD), misma que conforma la base para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determine los valores eficientes para el desarrollo de los estudios tarifarios de distribución, que realizan los distribuidores de energía eléctrica en Guatemala y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, de Congreso de la República, y con base en lo considerado.

**RESUELVE:**

1. Emitir el siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES EFICIENTES PARA EL DESARROLLO DEL EVAD**

##### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo.** El objetivo de la presente es enunciar el procedimiento de cálculo para la determinación de los valores eficientes de referencia por materiales y equipos utilizados en la construcción de redes de distribución de energía eléctrica en Guatemala y que servirán de base para la elaboración de los Estudios del Valor Agregado de Distribución -EVAD-.

**Artículo 2. Fecha de Referencia.** Corresponde a la Fecha de Referencia indicada en los Términos de Referencia del EVAD que corresponda, y servirá como un punto común para realizar el análisis de los valores de los diferentes fuentes de información.

**Artículo 3. Numeralio.** Deberá adoptarse el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como numeralio. Cualquier valor que se encuentre en otro numeralio deberá de trasladarse al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a la Tasa de Cambio correspondiente.

**Artículo 4. Tasa de Cambio.** Se deberá utilizar como Tasa de Cambio el tipo de cambio referencial del quetzal frente al Numeralio, emitido por el Banco de Guatemala, vigente a la Fecha de Referencia.

En el caso de valores expresados en otras monedas, deberán de ser expresado en el numeralio equivalente, mediante la tasa de cambio vigente en la fecha de adquisición, obtenida en la publicación del Banco de Guatemala denominada "Tipos de Cambio de Monedas Seleccionadas" o la tasa de compra de dólares en el Mercado de Nueva York, cuando se trate de monedas extranjeras no incluidas en la lista del Banco de Guatemala.

##### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO**

**Artículo 5. Criterios de selección de valores unitarios.** Para obtener valores eficientes de referencia la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- utilizará la información que se obtenga de la Resolución CNEE-50-2011, para un intervalo de no más de cinco años previos o posteriores a la fecha de referencia. Así mismo se podrá adicionar información recibida de entes reguladores de la región, estudios tarifarios anteriores, bases de datos de Consultores especializado y otros fuentes que presenten el debido soporte.

**Artículo 6. Valores a la Fecha de Referencia y Ubicación:** Para llevar los diferentes documentos de referencia a punto común que permita determinar el valor medio a la Fecha de Referencia, se procederá de acuerdo al origen de la fuente tal como se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 7. Tratamiento de los Precios de Referencia Nacionales:** Corresponde a precios de referencia que incluyen todos los cargos por transporte e impuestos de internación a Guatemala, a los cuales se procederá a descontarles el impuesto al Valor Agregado -IVA- y cualquier otro costo que no represente el costo de producción del material, posteriormente se convertirá al Numeralio utilizando para el efecto la Tasa de Cambio correspondiente a la fecha que indica el documento de respaldo.

**Artículo 8. Tratamiento de los Precios de Referencia Internacionales:** Corresponde a precios de referencia de equipos y materiales que no incluyen la totalidad de costos de internación a Guatemala, a los cuales se procederá cuando así se requiera a convertirllos al Numeralio, utilizando para el efecto la Tasa de Cambio correspondiente a la fecha indicada en la documentación de respaldo adicionalmente se procederá de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- Para precios de referencia donde la importación no se realizan directamente del país productor, y sea posible la importación directa de país productor, se procederá a descontar los costos de internación a ese país y se adicionarán los costos de internación a Guatemala.
- Para precios de referencia de materiales y equipos importados directamente del país productor, se adicionarán los costos de fletes e internación a Guatemala de acuerdo a los comprobantes respectivos; de no contarse con la documentación de respaldo correspondiente se procederá a realizar una estimación de los mismos de acuerdo a criterios técnicos.

**Artículo 9. Tratamiento de los Precios de Referencia de otras fuentes:** Corresponde a precios de referencia informados por Entes Reguladores de la región, estudio tarifarios anteriores, bases de datos de Consultores especializados y otras fuente que presenten el debido soporte. Para los cuales se procederá, cuando así se requiera, a convertirllos al Numeralio utilizando para el efecto la Tasa de Cambio correspondiente a la fecha indicada en la documentación de respaldo. Adicionalmente, de ser necesario, se procederá a realizar los ajustes que correspondan para que los precios de referencia, sean referenciados comparables con los demás valores.

**Artículo 10. Ajuste Temporal de los Precios de Referencia:** A los valores resultantes de lo anteriormente indicado, se procederá a ajustarlos a la Fecha de Referencia establecida. Para este ajuste se deberán utilizar los Producer Price Index (PPI) obtenidos del Departamento de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, que más se ajuste al tipo de material o equipo, tales como los que se describen a continuación:

Serie ID	Grupo	Item
WPU10260301	Metals and metal products (Metales y productos de metal)	Electronic wire and cable (Cable electrónico y cable)
WPU08710101	Lumber and wood products (Madera y Productos de Madera)	Poles, piles, and posts (Pílotes, postes)
WPU117	Machinery and equipment (Maquinaria y equipo)	Electrical machinery and equipment (Maquinaria eléctrica y equipo)
WPU09115M05	Industrial Commodities less fuels (Materias Primas Industriales sin combustibles)	Industrial commodities less fuels (Materias Primas Industriales menos combustibles)
WPU114403	Machinery and equipment (Maquinaria y equipo)	Industrial trucks, trailers, and stackers (Camiones Industriales, remolques y apiladores)
WPU1133	Nonmetallic mineral products (Productos minerales no metálicos)	Concrete products (Productos de Concreto)

De no tenerse un "PPI" específico para algún tipo de material o equipo se deberá utilizar los índices generales para distribución o transmisión de energía según sea el caso del material, siendo estos:

Serie ID	Grupo
NAICS 221122	Electric Power Distribution
NAICS 221121	Electric Bulk Power Transmission and Control

**Artículo 11. Filtrado de Datos Atípicos.** Luego de haber ajustado los valores a la Fecha de Referencia, cuando se disponga de tres o más valores ajustados se procederá a descartar los valores atípicos que se presenten en la serie de valores que se tengan para cada material o equipo, para ello se aplicará el método estadístico denominado "Prueba de Tukey", el cual es un método de detección y exclusión de valores atípicos con base en medidas estadísticas de localización y escala. Para su implementación se seguirán los siguientes pasos:

- Ordenamiento y cálculo de cuartiles:** Se ordenará la serie de datos del menor al mayor valor y se determinarán los Cuartiles 1 y 3 de la serie de datos. (Q1 y Q3).
  - Cuartil 1 (Q1):** Se denominará como Cuartil 1 a la mediana de todos los valores menores que la mediana de la serie ordenada y completa de datos.
  - Cuartil 3 (Q3):** Se denominará como Cuartil 3 a la mediana de todos los valores mayores que la mediana de la serie ordenada y completa de datos.

**Nota:** En series impares, para el cálculo de los Cuartiles 1 y 3, las medianas de los valores menores y mayores se determinarán duplicando la mediana de la serie.

- Rango Intercuartílico:** Se determinará el denominado "Rango Intercuartílico" (IQR), mediante la siguiente fórmula:

$$IQR = Q3 - Q1$$

Donde:  
 IQR = Rango Intercuartílico  
 Q1 = Primer Cuartil calculado de la serie de datos  
 Q3 = Tercer Cuartil calculado de la serie de datos

El Rango Intercuartílico se definirá como la medida de variabilidad (cuando la medida de posición central empleada ha sido la mediana), resultante de la diferencia entre el Cuartil 3 (Q3) y el Cuartil 1 (Q1), como se ha mostrado en la fórmula anterior.

- Limites:** Se fijarán los límites superior e inferior, y aquellos valores que queden fuera de estos límites se considerarán "atípicos", es decir aquellos valores cuya dispersión y ubicación en la serie de datos son anómalas y que pueden incluir sesgos o distorsiones para la determinación del valor medio representativo de la serie general. Para determinar dichos límites se aplicará la siguiente formulación:

i. Límite inferior:

$$LimInf = Q1 - (IQR * k)$$

Donde:

LimInf = Límite inferior,  
 IQR = Rango Intercuartílico  
 Q1 = Primer Cuartil calculado de la serie de datos  
 k = Valor constante 1.5, equivalente a 3 Desviaciones Intercuartílicas

ii. Límite Superior:

$$LimSup = Q1 + (IQR * k)$$

Donde:  
 LimInf = Límite superior,  
 IQR = Rango Intercuartílico  
 Q1 = Primer Cuartil calculado de la serie de datos  
 k = Valor constante 1.5, equivalente a 3 Desviaciones Intercuartílicas

La Desviación Intercuartílica se definirá como la medida de variabilidad (cuando la medida de posición central empleada ha sido la mediana), equivalente a la mitad del Rango Intercuartílico.

- Valores Válidos y exclusión de atípicos:** Definidos los límites superior e inferior, todos aquellos valores que se encuentren fuera de dichos límites son excluidos o eliminados, considerando únicamente como Valores Válidos todos aquellos valores que no fueron excluidos.

**Artículo 12. Determinación del Valor de Referencia Eficiente.** El Valor de Referencia Eficiente para cada material o equipo corresponderá a la media aritmética de todos los Valores Válidos para cada material o equipo.

- La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica

iii. **PUBLIQUESE**

Licenciada Carmen Urzúa Méndez  
 Presidente

Licenciada Silvia Ruth Avarado de Córdova  
 Directora

Licenciado Jorge Arturo Aráuz Aguilar  
 Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

## MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO,

### ACTA NÚMERO 35-2012 PUNTO CUARTO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

**CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias Número: Cuarenta y Siete del Departamento de Chimaltenango, en el cual aparece el Acta Número: Treinta y Cinco, Guion dos mil Doce (35-2012), de fecha Cuatro de Septiembre del año Dos Mil Doce (04-09-2012), la cual contiene el punto CUARTO: Que Copiado literalmente dice:

**CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, CONSIDERANDO: Que por mandato Constitucional las Municipalidades del país les corresponde la prestación de los servicios públicos locales por medio de sus dependencias municipales y demás unidades administrativas. CONSIDERANDO: Que el segundo párrafo del artículo 105 del Código Municipal, faculta al Concejo Municipal para resolver con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran la Corporación Municipal, la condonación o rebaja de multas y recargos por falta de pagos de arbitros, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, las Municipalidades son beneficiadas de dicho impuesto para el desarrollo local y puedan recaudar y administrar el mismo. CONSIDERANDO: Dada la situación económica por la que atraviesa la población en general, y con el objeto de desahogar la cartera morosa en un buen porcentaje de saldos en pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), se procederá tomar las acciones que en derecho correspondan. POR TANTO: En base a lo considerado, leyes citadas, y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 7, 36 literales a, e, f, del artículo 42 y 67 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República por unanimidad de votos, el resolver: ACUERDA: a) Autorizar la exoneración del cien por ciento (100%) de la totalidad de la multa incurrida por no pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles -I.U.S.I.- en tiempo, siempre que el impuesto se pague dentro del plazo de los meses de octubre a noviembre del año 2012, b) Autorizar la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de la multa incurrida por no pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles -I.U.S.I.- en tiempo, siempre que el impuesto se pague dentro del plazo del mes de diciembre 2012. A partir del uno de Enero del 2013 se procederá nuevamente al cobro conforme lo establece la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles -I.U.S.I.- d) Autorizar que para el pago atrasado del Impuesto Único Sobre Inmuebles, la persona Encargada del -I.U.S.I.- pueda suscribir convenios de pago hasta por doce meses, para los contribuyentes que lo consideren pagar por mensualidades, debiendo establecerse en el citado convenio que el impuesto que se siga generando debe ser pagado en la forma que la ley establece, para no volver a incurrir en atrasos y que se siga generando moras y multas, pudiéndoseles extender la solvencia únicamente hasta terminar de efectuar su último pago. e) Como requisito para la exoneración el propietario deberá pasar a la oficina del -I.U.S.I.- a actualizar los datos del inmueble. e) El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario de Centro América.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente certificación en la ciudad de Chimaltenango, el día Cinco de Septiembre del año Dos Mil Doce.

  
 SANDRA VANET SIMA ZAMORA  
 SECRETARÍA MUNICIPAL



  
 Vo. Bo. ALFONSO EITEL CASTRO  
 ALCALDE MUNICIPAL



[E-771-2012]-3- octubre